

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00130-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JUAN MANUEL GUTIERREZ

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 30 de marzo de 2022; y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMÉNEZ , en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890300279-4, en contra del señor JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C.6.104.387, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré sin número que ampara la obligación No.5720005115

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$45.388.705)**, por concepto de capital.

- 1.1. Por lo intereses moratorios que se causen desde el **16 de febrero de 2022**, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ, identificado con C.C.6.104.387 vanetamayo@hotmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

4. **TENER** por dependientes judiciales a: **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH**, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 y **ANA LUISA**

GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No 1.054.997.398

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy **MARZO** de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria